RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL Y DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS DIRIGIDOS A LA DIRECCIÓN BARRIO LA HELGUERA, 13, DE LA LOCALIDAD DE COO, EN LOS CORRALES DE BUELNA (CANTABRIA).

Expediente STP/DTSP/007/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente
D. Ángel Torres Torres

Consejeros
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai
Dª. Pilar Sánchez Núñez

Secretaria
Dª. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de junio de 2021

Visto el expediente de declaración de entorno especial y determinación del modo de entrega de los envíos postales ordinarios dirigidos a la vivienda del Barrio La Helguera, 13, de la localidad de Coo, en Los Corrales de Buelna (Cantabria), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A.

Con fecha de 4 de marzo de 2021 ha tenido entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, en el que solicita la valoración y determinación de las condiciones de entrega de la correspondencia en el domicilio de Barrio La Helguera, 13, de la localidad de Coo, en Los Corrales de Buelna (Cantabria), al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.4.a), del, Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales (Reglamento Postal), en cuyo caso el reparto de los envíos ordinarios debería realizarse en buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

Correos aporta en su solicitud la siguiente información sobre la ubicación y datos de la vivienda que han sido obtenidos a través de las webs de diferentes

organismos oficiales, así como la mención al hecho de que sobre este domicilio se ha formulado una reclamación a Correos, con fecha de 29 de octubre de 2020.

Consultada la página web oficial del Catastro figura que, la finca e inmueble denominado barrio La Helguera 13 está situado en el término municipal de Los Corrales de Buelna.

En la web del Instituto Nacional de Estadística del año 2019, dentro del conjunto territorial del municipio de Los Corrales de Buelna, se encuentra diferenciado la unidad de población de Coo con el código, 39025000309 COO.

El referido inmueble se encuentra a 1 kilómetro del casco urbano de Coo, realizándose el acceso al mismo a través de una pista forestal con deficiente estado de pavimentación, que entraña no pocas dificultades para la circulación, pues a lo largo de su recorrido no permite, o resulta muy complicado, el cruce de vehículos, o cambiar el sentido de la marcha.

En la entrada a la pista forestal, no se encuentra ninguna placa de identificación, ni tampoco en la vivienda, y no consta que tenga instalado un buzón junto a la residencia o en otro lugar.

Por otra parte, el Jefe de la Unidad de Reparto de Los Corrales de Buelna había contactado con el Ayuntamiento de dicha localidad, informando a los responsables que las cuatro viviendas tipo cabaña que se encuentran en el barrio de La Helguera no tienen asignado ningún número de policía. Igualmente, refería que algún vecino había solicitado la reparación de la vía de acceso, pero que su mantenimiento excede de la competencia de dicho Organismo Municipal, pues entienden que esta se residencia en el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria.

Indicaba, asimismo, el informe que las características de la pista forestal de acceso al inmueble sito en barrio La Helguera 13 la hacen difícilmente transitable y presenta riesgos para la seguridad del repartidor, a lo que debe añadirse la falta de identificación del vial y de la vivienda, que imposibilitan localizar de manera inequívoca el lugar de entrega de los envíos. Por todo lo anterior consideraba Correos que los avisos de llegada de los productos registrados también deberían dejarse en el buzón que sea instalado de conformidad a la normativa postal, al no poder practicarse la entrega a domicilio.

Sobre la situación del reparto mencionaba Correos que en la actualidad, todos los envíos dirigidos a la vivienda sita en barrio La Helguera 13 se ponen a disposición de los interesados en la oficina postal de Los Corrales de Buelna, en la medida que no es posible su entrega a domicilio por las insuficiencias anteriormente descritas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.4 del Reglamento Postal: "*Se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha*

dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal."

SEGUNDO. – Inicio del procedimiento y comunicación a las partes.

Mediante acuerdo de 25 de marzo de 2020 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.a) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la dirección indicada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos, al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y al particular interesado. En los escritos remitidos se les pedía al Ayuntamiento y al interesado que indicaran si estaban conformes con la información reseñada, pudiendo también formular cuantas consideraciones o alegaciones estimaran convenientes sobre el tema planteado en el plazo de diez días.

TERCERO. – Alegaciones al inicio del procedimiento.

El interesado en escrito que ha tenido entrada el 5 de abril de 2021 ha manifestado lo siguiente:

"*Quiero aprovechar la oportunidad que se me da, para poder explicarle la problemática de varios puntos expuestos, quiero poner el enfoque en el daño ocasionado a los que vivimos en un mundo rural, con lo que ello conlleva,*

Tal vez sea mucho pedir que analice la situación desde nuestra realidad diaria, desde lo importante que resulta que un servicio esencial como lo es la correspondencia pueda llegar a todo el entorno rural sin excepción alguna sentir que las administraciones velen porque las personas tengan iguales derechos, independientemente de donde vivan

Qué las leyes sean cumplidas por los organismos, en este caso públicos, como lo es correos y telégrafos, hace que no se produzcan brechas en la población, creando ciudadanos de primera y segunda clase, estos incumplimientos se hacen más patentes en el mundo rural, como si no fuéramos más que objetos,

Quiero empezar alegando lo ya expuesto en otras cartas, Correos y Telégrafos incumple la ley de correo universal, nos impide tener un derecho fundamental basado en una ley que asegura que todos podamos tener correspondencia independientemente de la geografía del lugar, la demografía o la situación social, Correos y Telégrafos se ha inventado un bonito manual interno para excluir a personas como nosotros de nuestros derechos, y solo por el hecho de vivir en

un barrio alejado del núcleo principal del pueblo ya no tenemos igualdad de derechos con respecto al resto de habitantes del pueblo

Por si esas normativas fueran poco agresivas, debo decir que quien redactó el informe de la situación del barrio de la Helguera, miente, y lo hace con mucho énfasis, como si le fuera la vida en ello

Miente al decir que nuestro acceso es una pista forestal, nada más lejos de la realidad, la carretera está asfaltada, puede que no sea una autovía, pero es una carretera de pueblo que garantiza un acceso digno (adjunto foto para que juzgue por si mismo)

Se vuelve a mentir cuando se nos califica como cabañas dispersas en un monte, somos un barrio, rodeado de prados, como la inmensa mayoría de los pueblos cántabros, somos un medio rural

También quería dejar constancia que en este barrio, que Correos y Telégrafos quiere hacer desaparecer de las líneas de reparto,…

Según Correos y Telégrafos, su personal no puede recorrer 1 km que nos separa del pueblo, pero Manuel con su minusvalía debe recorrer los más de 6 km que hay hasta la oficina de Correos de los Corrales de Buelna, acaso esto no representa un agravio contra los derechos de una persona mermada físicamente.

Es paradójico que se hable de igualdad de derechos de las personas, cuando se producen estas brechas en la sociedad creando así ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda Es denigrante para la persona que las instituciones te ignoren, y ni siquiera se dignan en llegar a un acuerdo que procure una solución, que no sea la merma del derecho fundamental del ciudadano, la voluntad en este caso no a existido, acaso no se podría repartir aunque sólo fuese una vez a la semana, tanta negligencia ha costado que no se reciban cartas de índole hospitalario, y que se pierdan certificados, simplemente se pide el cumplimiento de una ley, los que vivimos en el barrio la Helguera en la casa número 13 solo queremos ser ciudadanos de pleno derecho, que le importemos a alguien y que nuestra vida sea un poco más fácil."

Por parte del Ayuntamiento no se ha recibido informe ni alegaciones al escrito de inicio del procedimiento.

CUARTO.- Trámite de audiencia.

Mediante escritos de 10 de mayo de 2021 se realizó el trámite de audiencia cursando escritos de valoración y conclusiones al particular interesado y a Correos. En ellos se indicaba que se daban las circunstancias previstas en el 37.4.a) del Reglamento Postal, al tratarse de vivienda situada a más de 250

metros de la vía pública habitualmente utilizada por los servicios públicos, para considerar este supuesto como entorno especial de los previstos en dicha norma, en los que el reparto se realizará mediante buzón individual o agrupado ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación, como dispone dicho precepto, por lo que no procedería la entrega en el casillero domiciliario que pudiera tener instalada la vivienda.

El interesado en escrito que ha tenido entrada el 24 de mayo de 2021 ha manifestado entre otras cosas, que el barrio de la Helguera no es ningún diseminado, pues dicho barrio posee más de 10 edificaciones, otorgándole categoría de núcleo urbano y que dista unos 500 metros de los Corrales de Buelna, por lo que se opone a su consideración como entorno especial.

Correos, por su parte, en informe de 24 de mayo de 2021 ha reiterado las manifestaciones e información vertida en la solicitud inicial que se remitió a esta Comisión.

Hasta el momento no se han recibido otras alegaciones ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *"velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley"*, en relación con los artículos 24 de la Ley Postal y 37 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre (en adelante Reglamento Postal).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal para

establecer el modo de entrega de los envíos ordinarios en la vivienda ubicada en Barrio La Helguera, 13, de la localidad de Coo, en Los Corrales de Buelna (Cantabria).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *"los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas"*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *"las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal* (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), *cuando concurran las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE".*

Por su parte el Reglamento Postal al regular las normas generales de entrega de los envíos postales, dispone en el artículo 32.1 que éstos *"…deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento*."

El apartado 2 de dicho artículo establece que se entiende por domicilio del destinatario a los efectos del presente Reglamento como "*…el conjunto de datos geográficos que permitan identificar el lugar de entrega de los envíos. Lo componen los siguientes elementos:*

a) Tipo y denominación de la vía pública: nombre que identifique la calle, plaza, avenida, camino o carretera u otros.

b) Número de la finca: el que haya sido asignado por el Ayuntamiento de la localidad dentro de los existentes en la vía pública.

c) Datos de la vivienda o local: los que identifican al inmueble de forma singularizada en la inscripción existente en el Registro de la Propiedad.

d) Número de casillero domiciliario postal a continuación de las letras "CD".

e) Localidad: nombre de la población.

f) Código postal: el asignado a cada dirección postal.

Los elementos constitutivos de la dirección postal podrán sustituirse por otros datos cuando la entrega se realice en las oficinas de la red postal pública o cuando las personas físicas o jurídicas concierten otra forma de entrega con el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal."

En el supuesto de que la correspondencia dirigida a dicha dirección no sea posible entregarla a domicilio, el apartado cuarto del mismo artículo 32 establece que "*Se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal*."

En el caso presente se trata de determinar si procede la entrega de los envíos en el buzón o casillero domiciliario de la vivienda, o si pudiera tratarse de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 del Reglamento Postal, que regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurran circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *"en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios";* en concreto, hay que decidir si se está ante el supuesto del artículo 37.4.a) del citado Reglamento "*Cuando se trate de viviendas aisladas o situadas en entornos calificados como diseminados y estén situados a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos. El reparto se realizará mediante buzones individuales o agrupados ubicados al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación*".

En la web del Instituto Nacional de Estadística del año 2019, dentro del conjunto territorial del municipio de Los Corrales de Buelna, se encuentra diferenciado la unidad de población de Coo con el código, 39025000309 COO.

A la vista de la información disponible en el expediente, la vivienda situada en Barrio La Helguera, 13, de la localidad de Coo, en Los Corrales de Buelna (Cantabria), se encuentra ubicada a una distancia del casco urbano de Coo de entre 500 metros, según indica el interesado, y 1 kilómetro conforme lo indicado por Correos, sin que forme parte del núcleo urbano de dicha localidad.

Como se indicaba en el trámite de audiencia, con independencia del estado en que se encuentre el vial de acceso a la vivienda y la distancia al núcleo urbano de Coo que es el lugar de referencia, hay que establecer de manera definitiva la conclusión provisional que se indicó en el referido trámite de audiencia, en la que

se decía que se dan las circunstancias previstas en el 37.4.a) del Reglamento Postal, al tratarse de una vivienda situada a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por los servicios públicos. Habida cuenta lo anterior el reparto se realizará mediante buzón individual o agrupado ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación, como dispone dicho precepto.

Respecto de la manifestación del interesado sobre el hecho de que tiene que desplazarse a la Oficina de Correos de Los Corrales de Buelna para retirar sus envíos, hay que decir que la solución que figura establecida para el presente caso sería la de que el buzón de depósito de los envíos postales esté ubicado en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación, cuya instalación ha de procederse con el acuerdo de las partes implicadas en el caso, Correos-Interesado, con la única condición de que ha de ubicarse en un punto determinado, lo cual eliminaría la necesidad de desplazarse hasta la localidad de Los Corrales de Buelna.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *"De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios"*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

1º.- Declarar que en la vivienda del Barrio La Helguera, 13, de la localidad de Coo, en Los Corrales de Buelna (Cantabria), concurren las circunstancias previstas en el 37.4.a) del Reglamento Postal para su consideración como entorno especial, en la que el reparto se realizará mediante buzón individual o agrupado ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

2º.- En todo caso la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio, siempre y cuando sea posible el acceso a la vivienda.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.